TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	**PRIVADO CUALITATIVO**	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N. 21 -2026**	**FECHA: 30 DE ENERO DE 2026**
INFORMACION BÀSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE	**ADRIANA MILENA CARDENAS MUÑOZ**		
CEDULA	**1.076.621.413 DE TABIO**		
DIRECCION:	**CALE 9 # 0-72 ESTA INT 4**		
CIUDAD:	**TABIO CUNDINAMARCA**		
TELEFONO:	**Celular:3115784130**	**Correo:asesoriascorporativasacasas@gmail.com**	
INFORMACION TRIBUTARIA			
RUT 1076621413-0	**PERSONA NATURAL**	**REGIMEN ORDINARIO NO RESPONSABLE DE IVA**	**FECHA RUT 2024/07/04**
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		**GERENCIA**	
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CARGUE DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS DE COSTOS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHAPARRAL EMPOCHAPARRAL E.S.P.**		
VALOR	**VEINTITRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($23.100.000) MCTE IVA INCLUIDO**		
CDP	**N. 21 DEL 07 DE ENERO DE 2026**		
PLAZO	**TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336) DÍAS CALENDARIO CONTADOS APARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO POR PARTE DE LA EMPRESA Y EL CONTRATISTA, PREVIA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.**		

Entre los suscritos a saber **DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ,** identificada con Cédula de ciudadanía Nº 52.473.638 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL EMPOCHAPARRAL E.S.P.,** con NIT Nº 809.002.366-4 en su calidad de Gerente debidamente facultada para la suscripción de este contrato y quien para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **ADRIANA MILENA CARDENAS MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.076.621.413 de Tabio, con dirección: Calle 9 # 0-72 Este INT 4 tabio Cundinamarca, celular 3115784130, 3192336056, (1) 8649820 correo electrónico: **asesoriascorporativasacasas@gmail.com**, datos registrados en la propuesta y sus correspondientes anexos, quien manifiesta estar en condiciones de celebrar el presente contrato por no encontrarse incurso en causal alguna de incompatibilidad para contratar consagradas en la Constitución y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios Profesionales**, contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguiente consideraciones: **A) Necesidad** Los actos administrativos de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral EMPOCHAPARRAL E.S.P. exceptuando aquellos señalados en la ley, son inminentemente públicos, como públicos están sometidos al permanente examen y revisión de cualquier particular.Que Los artículos 1 y 2 de la

Constitución Política de Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Que la Ley 142 de 1994, señala que las Empresas de Servicios Públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de servicios publicas domiciliarios, y el parágrafo del articulo 17 prescribe que las entidades descentralizadas de cualquier orden, cuyos propietarios no deseen que su capital este representado en acciones, deberán adoptar la forma de EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO. Que, el Honorable Concejo municipal mediante Acuerdo No. 007 de 06 de marzo de 1996, creo La Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Chaparral E.S.P, que funcionará como empresa Industrial y comercial del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; Teniendo como objeto la planeación, expansión operación mantenimiento, organización administración, evaluación y control de obra y servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área urbana del municipio de Chaparral. Que, mediante Acuerdo No. 020 de junio 18 de 1996, El Honorable Concejo Municipal, en su artículo segundo: *"(…) Denominación y Objeto: La Empresa se denominará EMPRESAS MUNICIPALES DE CHAPARRAL ESP. Cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la realización de actividades complementarias necesarias para la prestación eficiente de estos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones reglamentarias pertinentes. (…)*" Que EMPOCHAPARRAL ESP Empresa de Servicios Publicas de Chaparral, a diciembre de 2025, cuenta con 10.668 usuarios en el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo registrados en la base de datos de suscriptores. Que, LA ZONA URBANA DEL MUNCIPIO DE Chaparral cuenta con más de 28.400 habitantes, población que debe ser atendida por EMPOCHAPARRAL con el fin de cumplir con el objeto para la cual fue creada. Que, EMPOCHAPARRAL ESP Empresa de Servicios Públicos de Chaparral, para prestar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el casco urbano del municipio de Chaparral, cuenta con tres componentes básicos, que le permite prestar un servicio dentro de los lineamientos de eficiencia los cuales corresponden al Funcionamiento operatividad e inversión necesarios para el correcto funcionamiento así como la prestación eficiente de los servicios públicos atendidos, que permiten a la empresa, cumplir con su objeto misional. Que EMPOCHAPARRAL ESP, mediante Acuerdo 013 de 2017, actualizó su manual de funciones y los cargos con los que cuenta en cada una de las áreas, y en este no se cuenta con un cargo donde especifique cumplir con funciones para el cargue de la información a través de los aplicativos de sui, suricata y todo lo que se derive de la información solicitada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Que, La Constitución Política de Colombia Art. 365 "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. De acuerdo con el artículo 367 los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad, financiación y el régimen tarifario tendrán en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Que, la Ley 142 de 1994 Conocida como Ley de Servicios Públicos Domiciliarios - LSPD, estableció que el control de gestión y resultados es un proceso que, dentro de las directrices de planeación estratégica, busca que las metas sean congruentes con las previsiones, además, la LSPD le encomendó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, ejercer un moderno control sobre los prestadores de servicios públicos Domiciliarios – PSPD, mediante el cual garantice el acatamiento del ordenamiento jurídico vigente, que se ha de traducir en el suministro de servicios con alta calidad, amplia cobertura y a precios justos. Que, la Ley 1176 de 2007: asignó la función de certificar si los Municipios están al día en materia

de estratificación socioeconómica como uno de los aspectos constitutivos de la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Que, el Decreto 1477 de 2009: Requisitos Generales Para el Proceso de Certificación. Destinación y giro de los recursos de la Participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido a la Ley 1176 de 2007. Que, mediante Directivas 015 de 2005 y 005 de marzo 6 de 2008 emitidas por la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual se ejerce el control preventivo en relación con la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios, y el derecho a gozar de un ambiente sano, en atención a la nueva normatividad del sector de agua potable y saneamiento básico, obliga a los Municipios a reportar la información solicitada a través del Sistema Único de Información -SUI de acuerdo a la clave asignada. Que la Resolución SSPD 20051300006465: Por medio de la cual se modifica el anexo C de la Resolución SSPD No. 20051300002395 del 14 de febrero del 2005 de reporte complementario de información financiera de los prestadores de servicios públicos domiciliarios a través del Sistema Único de Información –SUI. Que, la Circular conjunta SSPD No. 005: Imparte las instrucciones a las Empresas prestadoras de los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo para los pequeños prestadores, entendiéndose a) Los que atienden a menos de 2.500 suscriptores; b) Aquellas personas prestadoras que operan exclusivamente en uno de los Municipios clasificados como menores según la Ley o en zonas rurales; c) Las organizaciones autorizadas de que trata el artículo 15 numeral 15.4 de la Ley 142 de 1994 y d) Los Municipios que sean prestadores directos de un servicio público domiciliario. Que la Resolución CRA 12 de 1995, Por la cual se establecen los criterios, indicadores, características y modelos para la evaluación de la gestión y resultados de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Que la Resolución CRA 05 del 20-02-1996, Por la cual se establece la metodología para la evaluación de la viabilidad empresarial de las entidades que estén prestando servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, de que trata el Artículo 181 de la Ley 142 de 1994. Que la Resolución CRA 287 de junio de 2004, Por medio de la cual se establecen las metodologías para el cálculo de las tarifas de acueducto y alcantarillado para menores y mayores de 2500 suscriptores. Que la Resolución SSPD 20061300012295 del 18-04 2006, Por el cual se fijan los criterios en relación con las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y sobre el reporte de información a través del SUI, el 15 de marzo de cada año. Que la Resolución SSPD. 20094000015085 del 11-06-2009, Por la cual se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de agua potable y saneamiento básico para el cargue de la información al SUI a partir de junio de 2009. Que la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 -12 – 2010, Por la cual se expide la Resolución Compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se derogan las resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345 y 20104010018035. Que el Decreto 1484 del 6 de agosto de 2014: Por la cual se reglamenta el proceso de certificación de los distritos y municipios. Que la Resolución 33795 de 2014: Por medio de la cual se establecen los requerimientos de información de situación financiera de apertura ESFA, para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios clasificados en los grupos 1 y 3, en la fecha de transición, frente al proceso de convergencia y cronograma de aplicación de las normas de Información Financiera NIF. Que la Circular 003 de la SSPD – CRA: Reporte de información para la aplicación del marco regulatorio del servicio público de aseo, contenido en las resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Resolución SSPD 25985: Por la cual se establece los criterios y parámetros para la recolección

de información del plan contable y del sistema de costos y gastos. Que la Resolución SSPD 23365: Por la cual se establece los criterios para el reporte de información al Sistema Único de Información de los pequeños prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Que mediante Circular SSPD – CRA 000004 DE 2006: Reporte de información para la aplicación de la metodología tarifaria de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado definida en la resolución CRA 287 de 2004, de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico. Que la RESOLUCION No. SSPD - 20094000015085 DEL 11- 06- 2009 "Por la cual se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico para el cargue de la información al SUI" Que la RESOLUCIÓN SSPD 20101300048765 DEL 14-12-2010.: Por la cual se expide la Resolución Compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se derogan las resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345 y 20104010018035. Que la RESOLUCIÓN 20168000052145 del 30-09-2016: Cargue de Estratificación y Coberturas. Que de acuerdo con las Resoluciones y Circulares de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio – MVCT., todos los prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, deben realizar el reporte de información a través de la plataforma SUI, de acuerdo a la periodicidad que se exija, la cual puede ser: mensual, bimestral, trimestral, semestral y anual para los Tópicos Administrativo y Financiero, Técnico Operativo y Comercial y de Gestión, dispuesta por medio de formularios o cargues masivos a través del sitio web www.sui.gov.co. Que la resolución CRA 688 de 2014 Por medio de la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana" del 24 de junio de 2004; Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. fue modificada por la Resolución CRA 735 de 2015. Que por medio de la Resolución CRA 906 de 2019: "se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones. RESOLUCIÓN No. SSPD - 20201000033925 DEL 25/08/2020 "Por la cual se deroga parcialmente la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y se establece el reporte de información ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del Tablero de Planeación del Plan de Gestión y Resultados - PGR- de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado definido en la Resolución CRA 906 de 2019. Que se requiere revisar las metodologías establecidas en las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 735 de 2015, CRA 720 de 2015, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021, según corresponda, y demás normas que las modifiquen, complementan o sustituyan. Que El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial enmarcado en los lineamientos de política dados por el Documento CONPES 3177 de 2002, Acciones Prioritarias y Lineamientos para la Formulación del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales, ajustó el programa de tasas retributivas por contaminación y la estructura tarifaria de alcantarillado para incluirlas. No faltaba dentro del mandato de revisión, actualización y desarrollo normativo para el ajuste de instrumentos de política, sino la reglamentación de una metodología para la formulación, desarrollo y evaluación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, que se hizo con la resolución 1433 de 2004, y ante los altos cobros de las tasas retributivas emitidas por la CRA del Tolima

que presentaron para los años 2021 y 2022, es conveniente revisar y ajustar las cifras para que dicha Corporación cobre los valores correctos.Que EMPOCHAPARRAL E.S.P. en la actualidad no tiene articulado el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo, involucra las actividades de Recolección, Transporte y Barrido, limpieza de vías y áreas públicas señaladas en el artículo 14 del Decreto 2981 de 2013, cuyos aspectos técnicos y operativos son de interés del usuario de conformidad con el contrato de condiciones uniformes (CCU0029). Que EMPOCHAPARRAL ESP, requiere contratar un profesional idóneo, experimentado y competitivo, para realizar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y aseo, en cumplimiento a la normatividad anteriormente expuesta para dar cumplimiento con los requerimientos normativos expuestos por las entidades de control y vigilancia a nivel nacional, departamental y local. Así las cosas, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHAPARRAL EMPOCHAPARRAL E.S.P. es la encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del área urbana del municipio de Chaparral, garantizando la continuidad, calidad, cobertura y eficiencia de los tres servicios que presta frente a sus usuarios/suscriptores, para ello, la contratación, se encuentra debidamente regulada por un Manual de Contratación, el cual indica los principios, las pautas, las modalidades, los términos y en general todo lo pertinente que con lleve a la efectiva prestación de los servicios públicos que se encuentran a su cargo. Por todo lo anterior, y conforme al manual de Contratación vigente de EMPOCHAPARRAL E.S.P., se requiere contratar un profesional con la finalidad de realizar las actividades exigidas en el cargue de la información requerida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cumpliendo la normatividad y exigencias vigentes que beneficien a la población Chaparraluna. Que, la Ley 142 de 1994 Conocida como Ley de Servicios Públicos Domiciliarios - LSPD, estableció que el control de gestión y resultados es un proceso que, dentro de las directrices de planeación estratégica, busca que las metas sean congruentes con las previsiones, además, la LSPD le encomendó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD, ejercer un moderno control sobre los prestadores de servicios públicos Domiciliarios –PSPD, mediante el cual garantice el acatamiento del ordenamiento jurídico vigente, que se ha de traducir en el suministro de servicios con alta calidad, amplia cobertura y a precios justos. Que, la Ley 1176 de 2007: asignó la función de certificar si los Municipios están al día en materia de estratificación socioeconómica como uno de los aspectos constitutivos de la prestación eficiente de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Que, el Decreto 1477 de 2009: Requisitos Generales Para el Proceso de Certificación. Destinación y giro de los recursos de la Participación para agua potable y saneamiento básico, con el propósito de financiar actividades elegibles conforme a lo establecido a la Ley 1176 de 2007. Que, mediante Directivas 015 de 2005 y 005 de marzo 6 de 2008 emitidas por la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual se ejerce el control preventivo en relación con la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios, y el derecho a gozar de un ambiente sano, en atención a la nueva normatividad del sector de agua potable y saneamiento básico, obliga a los Municipios a reportar la información solicitada a través del Sistema Único de Información -SUI de acuerdo a la clave asignada. Que la Resolución SSPD 20051300006465: Por medio de la cual se modifica el anexo C de la Resolución SSPD No. 20051300002395 del 14 de febrero del 2005 de reporte complementario de información financiera de los prestadores de servicios públicos domiciliarios a través del Sistema Único de Información –SUI. Que, la Circular conjunta SSPD No. 005: Imparte las instrucciones a las Empresas prestadoras de los servicios de Acueducto, alcantarillado y aseo para los pequeños prestadores, entendiéndose a) Los que atienden a menos de 2.500 suscriptores; b) Aquellas

personas prestadoras que operan exclusivamente en uno de los Municipios clasificados como menores según la Ley o en zonas rurales; c) Las organizaciones autorizadas de que trata el artículo 15 numeral 15.4 de la Ley 142 de 1994 y d) Los Municipios que sean prestadores directos de un servicio público domiciliario. Que la Resolución CRA 12 de 1995, Por la cual se establecen los criterios, indicadores, características y modelos para la evaluación de la gestión y resultados de las entidades que prestan los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Que la Resolución CRA 05 del 20-02-1996, Por la cual se establece la metodología para la evaluación de la viabilidad empresarial de las entidades que estén prestando servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, de que trata el Artículo 181 de la Ley 142 de 1994. Que la Resolución CRA 287 de junio de 2004, Por medio de la cual se establecen las metodologías para el cálculo de las tarifas de acueducto y alcantarillado para menores y mayores de 2500 suscriptores. Que la Resolución SSPD 20061300012295 del 18-04 2006, Por el cual se fijan los criterios en relación con las Auditorías Externas de Gestión y Resultados y sobre el reporte de información a través del SUI, el 15 de marzo de cada año. Que la Resolución SSPD. 20094000015085 del 11-06-2009, Por la cual se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de agua potable y saneamiento básico para el cargue de la información al SUI a partir de junio de 2009. Que la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 - 12 – 2010, Por la cual se expide la Resolución Compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se derogan las resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345 y 20104010018035. Que el Decreto 1484 del 6 de agosto de 2014: Por la cual se reglamenta el proceso de certificación de los distritos y municipios. Que la Resolución 33795 de 2014: Por medio de la cual se establecen los requerimientos de información de situación financiera de apertura ESFA, para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios clasificados en los grupos 1 y 3, en la fecha de transición, frente al proceso de convergencia y cronograma de aplicación de las normas de Información Financiera NIF. Que la Circular 003 de la SSPD – CRA: Reporte de información para la aplicación del marco regulatorio del servicio público de aseo, contenido en las resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Resolución SSPD 25985: Por la cual se establece los criterios y parámetros para la recolección de información del plan contable y del sistema de costos y gastos. Que la Resolución SSPD 23365: Por la cual se establece los criterios para el reporte de información al Sistema Único de Información de los pequeños prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Que mediante Circular SSPD – CRA 000004 DE 2006: Reporte de información para la aplicación de la metodología tarifaria de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado definida en la resolución CRA 287 de 2004, de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico. Que la RESOLUCION No. SSPD - 20094000015085 DEL 11- 06- 2009 "Por la cual se unifica en un solo acto administrativo la normatividad expedida en el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico para el cargue de la información al SUI". Que la RESOLUCIÓN SSPD 20101300048765 DEL 14-12-2010.: Por la cual se expide la Resolución Compilatoria respecto de las solicitudes de información al Sistema Único de Información - SUI de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y se derogan las resoluciones 20094000015085, 20104000001535, 20104000006345 y 20104010018035. Que la RESOLUCIÓN 20168000052145 del 30-09-2016: Cargue de Estratificación y Coberturas. Que de acuerdo con las Resoluciones y Circulares de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio –

MVCT., todos los prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, deben realizar el reporte de información a través de la plataforma SUI, de acuerdo a la periodicidad que se exija, la cual puede ser: mensual, bimestral, trimestral, semestral y anual para los Tópicos Administrativo y Financiero, Técnico Operativo y Comercial y de Gestión, dispuesta por medio de formularios o cargues masivos a través del sitio web www.sui.gov.co. Que la resolución CRA 688 de 2014 Por medio de la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana" del 24 de Junio de 2004; Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Fue modificada por la Resolución CRA 735 de 2015. Que por medio de la Resolución CRA 906 de 2019: "se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, se establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones. RESOLUCIÓN No. SSPD - 20201000033925 DEL 25/08/2020 "Por la cual se deroga parcialmente la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y se establece el reporte de información ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del Tablero de Planeación del Plan de Gestión y Resultados -PGR- de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado definido en la Resolución CRA 906 de 2019. Que se requiere revisar las metodologías establecidas en las Resoluciones CRA 688 de 2014, CRA 735 de 2015, CRA 720 de 2015, compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021, según corresponda, y demás normas que las modifiquen, complementan o sustituyan. Que El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial enmarcado en los lineamientos de política dados por el Documento CONPES 3177 de 2002, Acciones Prioritarias y Lineamientos para la Formulación del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales, ajustó el programa de tasas retributivas por contaminación y la estructura tarifaria de alcantarillado para incluirlas. No faltaba dentro del mandato de revisión, actualización y desarrollo normativo para el ajuste de instrumentos de política, sino la reglamentación de una metodología para la formulación, desarrollo y evaluación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, que se hizo con la resolución 1433 de 2004, y ante los altos cobros de las tasas retributivas emitidas por la CRA del Tolima que presentaron para los años 2021 y 2022, es conveniente revisar y ajustar las cifras para que dicha Corporación cobre los valores correctos. Que EMPOCHAPARRAL E.S.P. en la actualidad no tiene articulado el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo, involucra las actividades de Recolección, Transporte y Barrido, limpieza de vías y áreas públicas señaladas en el artículo 14 del Decreto 2981 de 2013, cuyos aspectos técnicos y operativos son de interés del usuario de conformidad con el contrato de condiciones uniformes (CCU0029). Que EMPOCHAPARRAL ESP, requiere contratar un profesional idóneo, experimentado y competitivo, para realizar todas las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y aseo, en cumplimiento a la normatividad anteriormente expuesta para dar cumplimiento con los requerimientos normativos expuestos por las entidades de control y vigilancia a nivel nacional, departamental y local. Así las cosas, LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHAPARRAL EMPOCHAPARRAL E.S.P. es la encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del área urbana del municipio de Chaparral, garantizando la continuidad, calidad, cobertura y eficiencia de los tres servicios que presta frente a sus usuarios/suscriptores, para ello, la contratación, se encuentra debidamente regulada por un Manual de Contratación, el

cual indica los principios, las pautas, las modalidades, los términos y en general todo lo pertinente que con lleve a la efectiva prestación de los servicios públicos que se encuentran a su cargo. Por todo lo anterior, y conforme al manual de Contratación vigente de EMPOCHAPARRAL E.S.P., se requiere contratar un profesional con la finalidad de realizar las actividades exigidas en el cargue de la información requerida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cumpliendo la normatividad y exigencias vigentes que beneficien a la población Chaparraluna. **B)** Que se elaboraron los estudios previos necesarios para el proceso contractual de acuerdo con lo dispuesto en el régimen especial de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral y el Manual de Contratación vigente de la misma. **C)** Que se publicará en el portal del SECOP II, los estudios previos en www.colombiacompra.gov.co, tal como corresponde. **D)** Que la Empresa Contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N. 21 del 07 de enero de 2026, por un valor de **VEINTITRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($23.100.000) MCTE IVA INCLUIDO** Que, en virtud de las consideraciones relacionadas, el presente Contrato de prestación de servicios se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL CARGUE DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LOS ESTUDIOS DE COSTOS Y TARIFAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHAPARRAL EMPOCHAPARRAL E.S.P.** Las partes intervinientes acuerdan que el Servicio pactado corresponde a las necesidades plasmadas por la Entidad en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALLES** **1.** Deberá acreditar título profesional, relacionado con Ingeniería, Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría Pública o a fines. **2.** Deberá acreditar tres (3) años de experiencia relacionada con las obligaciones a ejercer de acuerdo con las necesidades que se presente. **ESPECIFICAS** **1.** Analizar el diagnóstico de los cargues efectuados en la plataforma del SISTEMA UNICO DE INFORMACION - SUI, en cuanto a cargues masivos y formularios del prestador EMPOCHAPARRAL E.S.P. y su correcto reporte, cargue y certificación del reporte de la información administrativa, comercial, y técnico operativo de la vigencia 2026, así como la del cargue de los tópicos administrativo, financiero, comercial, técnico riesgos que se encuentre pendientes de **años anteriores. 2.** Entregar informe y copia de los formularios diligenciados y cargados con la opción de aceptados por medio del Aplicativo SUI, al personal responsable y encargado de preparar la información de EMPOCHAPARRAL E.S.P. **3.** Gestionar, validar y obtener el certificado en el SUI de los reportes trimestrales de la taxonomía Nif de las vigencias que se encuentren con cargue pendiente, así como la de la vigencia 2026. **4.** Solicitar la actualización del RUP de la entidad, así como la de gestionar la licencia para el cargue de la documentación en archivos XBRL en el equipo de cómputo designado por EMPOCHAPARRAL E.S.P. **5.** Capacitar y brindar apoyo al personal de EMPOCHAPARRAL E.S.P. delegado por la gerencia, para el manejo del Sistema Único de Información - SUI, dando soluciones a los diferentes requerimientos, inconvenientes que se llegaren a presentar en el ejercicio natural del cargue, validación y certificación de la información. **6.** Solicitar información al prestador EMPOCHAPARRAL E.S.P. para compilar, clasificar, organizar, tabular y validar la información a ser reportada en la Plataforma SUI. **7.** Realizar el Cargue, validación y certificación de la información pendiente y que se encuentre no cargada en la plataforma del Sistema Único de Información - SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de vigencias anteriores, 2026 - hasta el primer semestre de la vigencia 2026, luego de este lapso, acompañar al personal que haya sido autorizado por la

Gerencia para el cargue de información al SUI, de la información a partir del segundo semestre del año 2026 hasta cuando tenga vigencia el contrato. **8.** Revisar las tarifas cobradas por el prestador en los servicios de Acueducto y Alcantarillado. Discriminada por los componentes CMA, CMO, CMI y CMT.T.A etc. **9.** Revisar las tarifas cobradas por el prestador en el servicio de aseo. Discriminada por los componentes: CCS, CLUS, CRT, CDT, VBA. **10.** Realizar el diagnóstico tarifario para establecer si EMPOCHAPARRAL E.S.P, cumple con el marco regulatorio vigente en los servicios de Acueducto y Alcantarillado (Estudio Tarifario, Actos Administrativos y documentos Soporte). **11.** Realizar el diagnostico tarifario para establecer si EMPOCHAPARRAL E.S.P. cumple con el marco regulatorio vigente en el servicio de Aseo (Estudio Tarifario, Actos Administrativos y documentos Soporte). **12.** Determinar los resultados surtidos del diagnóstico Tarifario para proponer un plan de trabajo de ajuste de las inconsistencias si da lugar a ello. **13.** Realizar los ajustes tarifarios requeridos y agotar el procedimiento regulatorio para ello (Indexación, Articulo 125, Ley 142 de 1994). **14.** Reportar, validar, cargar y obtener la certificación de la información al SUI — Modulo SURICATA de EMPOCHAPARRAL E.S.P., una vez revisado, ajustado y corregido el estudio tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. **15.** Reportar, validar, cargar y obtener la certificación de la información al SUI — Modulo MOVET de EMPOCHAPARRAL E.S.P., una vez revisado, ajustado y corregido el estudio tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con la metodología contenida en a Resolución CRA 287 de 2004 (anterior metodología tarifaria para Acueducto y Alcantarillado). **16.** Revisar los requerimientos de orden tarifario, peticiones, recursos, cobros tributarios, entre otros de alta complejidad, que sean interpuestos por los entes de vigilancia y control, CAR y demás entidades del sector público a los que está sometido el prestador como prestador de servicios públicos. **17.** Evaluar y realizar ajustes al Plan de Manejos y Vertimientos – PSMV con el fin de evitar multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, evitar la revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro y por último la de exigir el cobro correcto trimestral de las tasas retributivas. **18.** Articular el Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) vigente. **19.** Apoyar en la evaluación del Indicador único Sectorial IUS, por medio de mesas de trabajo con las personas encargadas en el procesamiento de la información, para lo cual, realizará el seguimiento del cumplimiento a las actividades plasmadas, así como al de la capacitación a los funcionarios de la entidad sobre el cargue y consulta en el aplicativo SUI. **20.** Evaluar el reporte del Plan de Gestión y Resultados – PGR de acuerdo con la estructura establecida en el ANEXO 5 de la Resolución CRA 906 de 2019, y en los formatos definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para tal fin deberá determinar las respectivas mejoras y ajustes en caso de ser requeridas según el diagnóstico, así como al de la capacitación a los funcionarios de la entidad sobre el cargue y consulta en el aplicativo SUI. **21.** Apoyar con la revisión de las respuestas a PQR que presenten usuarios cuando se requiera. **22.** Apoyar con la revisión y corrección de los procedimientos, instructivos, manuales y formatos que EMPOCHAPARRAL E.S.P implemente dentro del marco de estandarización documental, para aquellos utilizados en la Dirección Comercial y atención al cliente. **23.** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del acuerdo del que da cuenta el presente instrumento el receptor de la información confidencialidad estará obligado a: Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador. Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente

acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del divulgador, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente acuerdo. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por el divulgador. **24**. El contratista se obliga a realizar la entrega física y magnética de la documentación, informes, formatos y demás información que se genere en el transcurso de la ejecución del contrato de Prestación de Servicios. **25.** Presentar informes mensuales a la Gerente, Directora administrativa y financiera, el Director Operativo y Director Comercial y atención al cliente acerca de los avances en la ejecución del contrato. 26. Velar por la custodia de la información y documentos que por razón de sus obligaciones contractuales tenga bajo su cuidado y mantener la reserva de la misma según la gestión documental adoptada por la Empresa. **27.** Entregar ante el supervisor del contrato y a la culminación del plazo de ejecución los inventarios documentales de las series que hayan manejado bajo su responsabilidad durante la vigencia del mismo; para el otorgamiento del paz y salvo de gestión documental (Ley 594 de 2000). **28.** El contratista se obliga a realizar la entrega física y magnética de la documentación, informes, formatos y demás información que se generó en el transcurso de la ejecución del contrato de Prestación de Servicios. **29.** Estar afiliado al sistema de Seguridad Social conforme a Pensión, Salud y Riesgos Profesionales. **30.** Y todas las demás que de la Naturaleza se deriven. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** **1.** Realizar el pago oportuno de la contraprestación económica pactada a favor del CONTRATISTA, de conformidad con las condiciones, valores y plazos establecidos en el contrato, previa certificación del supervisor sobre el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Suministrar de manera oportuna, suficiente y veraz la información necesaria para la correcta ejecución del contrato, relacionada con la facturación, base de usuarios, valores a recaudar, procedimientos operativos, lineamientos internos y demás datos requeridos para el desarrollo de las actividades de recaudo. **3.** Designar un supervisor del contrato, quien será el encargado de ejercer el seguimiento técnico, administrativo y financiero, verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aprobar informes y emitir las certificaciones requeridas para el trámite de pagos. **4.** Brindar el acompañamiento y la coordinación institucional necesarios, a través de las dependencias competentes, para garantizar la correcta ejecución del contrato y la articulación de las actividades de recaudo con los procesos internos del CONTRATANTE. **5.** Garantizar condiciones adecuadas para la ejecución del contrato, absteniéndose de exigir al CONTRATISTA actividades distintas a las expresamente pactadas en el contrato o que desnaturalicen la modalidad de prestación de servicios. **6.** Recibir, revisar y aprobar los informes y soportes presentados por el CONTRATISTA, tales como reportes de recaudo, conciliaciones, consignaciones, informes financieros y demás documentos establecidos contractualmente. **7.** Atender de manera oportuna las solicitudes, requerimientos o aclaraciones formuladas por el CONTRATISTA que guarden relación directa con la ejecución del objeto contractual. **8.** Velar por la confidencialidad, custodia y adecuado uso de la información, garantizando el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de protección de datos personales y reserva de la información. **9.** Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en especial las previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el régimen de servicios

públicos domiciliarios y las demás normas concordantes. **10.** Adelantar la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, dentro de los plazos establecidos y dejando constancia del estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales y financieras. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato corresponde a **VEINTITRES MILLONES CIEN MIL PESOS ($23.100.000) MCTE IVA INCLUIDO CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** EMPOCHAPARRAL E.S.P realizará el pago del presente contrato en once (11) pagos iguales mes vencido, una vez aportada la certificación debidamente firmada por el supervisor del Contrato donde se detallan las actividades ejecutadas en el periodo; así mismo para que EMPOCHAPARRAL tramite cada uno de los pagos se requiere fotocopia de los comprobantes de pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y contribuciones parafiscales, si a ello hubiere lugar, según el porcentaje establecido en la Ley, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Y conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 23 de julio de 2018.

ITEM	CONCEPTO	MES	VALOR
1	PRIMER PAGO	FEBRERO	$ 2'100.000
2	SEGUNDO PAGO	MARZO	$ 2'100.000
3	TERCER PAGO	ABRIL	$ 2'100.000
4	CUARTO PAGO	MAYO	$ 2'100.000
5	QUINTO PAGO	JUNIO	$ 2'100.000
6	SEXTO PAGO	JULIO	$ 2'100.000
7	SEPTIMO PAGO	AGOSTO	$ 2'100.000
8	OCTAVO PAGO	SEPTIEMBRE	$ 2'100.000
9	NOVENO PAGO	OCTUBRE	$ 2'100.000
10	DECIMO PAGO	NOVIEMBRE	$ 2'100.000
11	ONCEAVO PAGO	DICIEMBRE	$ 2'100.000
TOTAL PAGO			**$ 23.100.000**

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA. TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÍAS (332) calendario apartir de la suscripcion del acta de inicio por parte de la empresa y el contratista, previa legalización y perfeccionamiento del contrato.**CLÁUSULA SÉPTIMA: CESION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente a ningún título el presente contrato sin autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera ningún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales entre el Contratista y el EMPOCHAPARRAL E.S.P. Por lo tanto, los costos y riesgos de contratación de empleados, serán asumidos por el contratista, bajo su exclusiva responsabilidad. **CLAUSULA NOVENA - SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por el Director Comercial y atención al cliente de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral, **ANDRES FELIPE MARTINEZ VALENCIA** o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en el contrato y el Manual de Contratación de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO**: El domicilio convencional para todos los efectos de este contrato será el municipio de Chaparral Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PENAL**

PECUNIARIA: En caso de que **EL CONTRATANTE** declare la caducidad de este Contrato o el incumplimiento del **CONTRATISTA,** se hará efectiva directamente por **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA,** como cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la Empresa. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula ingresará al Tesoro del presupuesto de la Empresa contratante y podrá ser tomada directamente de la de los saldos a favor del **CONTRATISTA** y si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Nacional y la ley que le impidan celebrar y suscribir el presente contrato. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que la Empresa contratante haga por concepto del presente contrato, se imputarán a los rubros presupuestales fijados en el CDP N. 21 DEL 07 DE ENERO DE 2026 por medio de los cuales se determinan los pagos al CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos contractuales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Y para su ejecución se requiere **a)** Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO:** Todos los gastos de desplazamiento que ocasione el cumplimiento del presente contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SUJECION A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos, este contrato se somete a la Ley Colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial la "Información" que reciba de EMPOCHAPARRAL y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información y a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral que no sean de conocimiento del público. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- ANEXOS:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos relacionados con los estudios previos, así como los que se lleguen a generar como consecuencia de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, Mantendrá indemne a la empresa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA -PROPIEDAD INTELECTUAL** La empresa EMPOCHAPARRAL E.S.P es la propietaria de las creaciones desarrolladas que se causen con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - COPIA:** Del

presente contrato se expedirán dos originales, uno que reposará en la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral E.S.P., del cual se expedirá fotocopia al supervisor del presente contrato para los fines pertinentes, y el otro que será entregado al contratista.

Para constancia, se firma el presente Contrato en Chaparral Tolima el día treinta (30) de enero de 2026. Por la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral EMPOCHAPARRAL E.S.P.

DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ
Gerente

ANDRES FELIPE MARTINEZ VALENCIA
Director Comercial y Servicio al Cliente.

Por el contratista,

ADRIANA MILENA CARDENAS MUÑOZ
Contratista

FUNCIONARIO O ASESOR	*NOMBRE*	*DEPENDENCIA*	*VO. BO.*
Elaboró:	Juan Gabriel Justinico Ortiz	Jefe oficina Juridica y de Contratacion	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.			